

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/288 DE LA COMISIÓN****de 19 de febrero de 2018****que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 367/2014, por el que se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 16, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 367/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup> se establecen el balance neto disponible para los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), así como los importes de los que dispondrá el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) durante los ejercicios presupuestarios de 2014 a 2020, de conformidad con el artículo 10 *quater*, apartado 2, y los artículos 136, 136 *bis* y 136 *ter* del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo <sup>(3)</sup> y con el artículo 7, apartado 2, el artículo 14 y el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>.
- (2) Conforme a lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, párrafo cuarto, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, Francia, Lituania y los Países Bajos notificaron a la Comisión, a más tardar el 1 de agosto de 2017, su decisión de revisar, para los años naturales 2018 y 2019, su decisión anterior de transferir un determinado porcentaje de sus límites máximos nacionales anuales de pagos directos a la programación del desarrollo rural, financiada por el Feader tal como se especifica en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup>. Los límites máximos nacionales pertinentes se adaptaron mediante el Reglamento Delegado (UE) 2018/162 de la Comisión <sup>(6)</sup>.
- (3) De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo <sup>(7)</sup>, el sublímite máximo para los gastos relacionados con el mercado y pagos directos del marco financiero plurianual que figura en el anexo I de dicho Reglamento debe adaptarse conforme al ajuste técnico previsto en el artículo 6, apartado 1, de dicho Reglamento, a raíz de las transferencias entre el Feader y los pagos directos.
- (4) Como consecuencia de estos cambios, es necesario ajustar el balance neto disponible para el FEAGA fijado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 367/2014. Por motivos de claridad, también deben hacerse públicos los importes que han de ponerse a disposición del Feader.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 367/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**Artículo 1**

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 367/2014 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 367/2014 de la Comisión, de 10 de abril de 2014, por el que se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA (DO L 108 de 11.4.2014, p. 13).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

<sup>(5)</sup> Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

<sup>(6)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2018/162 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, que modifica el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y los anexos II y III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 30 de 2.2.2018, p. 6).

<sup>(7)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

---

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2018.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO

## «ANEXO

*(en millones EUR, a precios corrientes)*

Ejercicio presu- pues- tario	Importes puestos a disposición del Feader						Importes transferidos del Feader	Balance neto disponible para los gastos del FEAGA
	Artículo 10 <i>ter</i> del Regla- mento (CE) n.º 73/2009	Artículo 136 del Regla- mento (CE) n.º 73/2009	Artículo 136 <i>ter</i> del Regla- mento (CE) n.º 73/2009	Artículo 66 del Regla- mento (UE) n.º 1307/2013	Artícu- lo 136 <i>bis</i> , apartado 1, del Regla- mento (CE) n.º 73/2009 y artículo 14, apartado 1, del Regla- mento (UE) n.º 1307/2013	Artículo 7, apartado 2, del Regla- mento (UE) n.º 1307/2013	Artícu- lo 136 <i>bis</i> , apartado 2, del Regla- mento (CE) n.º 73/2009 y artículo 14, apartado 2, del Regla- mento (UE) n.º 1307/2013	
2014	296,300	51,600		4,000				43 778,100
2015			51,600	4,000	621,999		499,384	44 189,785
2016				4,000	1 138,146	108,659	573,047	43 950,242
2017				4,000	1 174,732	111,026	572,440	44 145,682
2018				4,000	1 184,257	110,213	571,820	44 162,35
2019				4,000	1 491,459	111,358	571,158	43 880,341
2020				4,000	1 507,843	112,041	570,356	43 887,472»